Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2013-00215-00
RADICACION INTERNA 2301M-3-2016
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOMULTRASAN NIT 804.009.752-8
DEMANDADOS: GUILLERMO VALENCIA POLO C.C. 8.636.591

INFORME SECRETARIAL – SOLEDAD, Diciembre 09 de Dos Mil Veintiuno (2021).

SEÑORA JUEZ a su Despacho el proceso de la referencia. Informándole que fue recibido oficio por parte del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LURUACO, mediante el cual solicita solicita se envíen títulos a ése Despacho Judicial, por haber sido acogido embargo de remanente; igualmente se encuentra pendiente por tramitar liquidación de crédito presentada por la parte demanda, la cual fijada en lista, sin haber sido presentada oposición alguna. Sírvase Proveer.

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

SOLEDAD, Diciembre 09 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LURUACO con oficio No. 380 del 22 de Noviembre de 2.021, requirió a éste Despacho, a fin de que pongan a disposición los títulos judiciales descontados al demandado GUILLERMO VALENCIA POLO C.C. 8.635.591, en virtud al embargo de alimentos que se lleva en su contra en ese Juzgado; por otro lado, se encuentra pendiente por tramita liquidación de crédito, la cual fue fijada en lista y no fue presentada objeción alguna.

Con relación al oficio emitido por parte del JUZGADO PROMISCUO MUNIPAL DE LURUACO No. 380 del 22 de Noviembre de 2.021, mediante el cual esa dependencia solicita se ordene poner a disposición los títulos judiciales descontados al señor GUILLERMO VALENCIA POLO C.C. 8.635.591 y de la revisión del expediente, advierte el Despacho que con auto datado 09 de Agosto de 2.019, éste Juzgado ordenó acoger el embargo y secuestro de los dineros que llegare a tener el demandado GUILLERMO VALENCIA POLO dentro del proceso 2013-00215 radicado interno 2301m-3-2016, cursante en este Despacho, en virtud al embargo de alimentos que se lleva en contra del ejecutado con radicado 08421-40-89-001-2019-00065-00, en el que se encuentra como demandante MARIA JOSE VALENCIA PEÑA con C.C. 1.043.024.972 y comunicado al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LURUACO en fecha 30 de Enero de 2.020 con oficio No. 1338 de fecha 09 de Agosto de 2.019 vía correo electrónico; igualmente se advierte que el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LURUACO, envío a este Despacho auto datado 14 de Febrero de 2.020, en el que se ordenó aprobar liquidación de crédito dentro del proceso de alimentos 2019-00065 cursante en ése Juzgado por la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS ($18.126.000.00) y siendo revisado el portal web de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se advierte que al ejecutado le han sido descontados la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($19.599.625). Para constancia de lo anterior se aporta el pantallazo de la consulta realizada.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2013-00215-00
RADICACION INTERNA 2301M-3-2016
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOMULTRASAN NIT 804.009.752-8
DEMANDADOS: GUILLERMO VALENCIA POLO C.C. 8.636.591

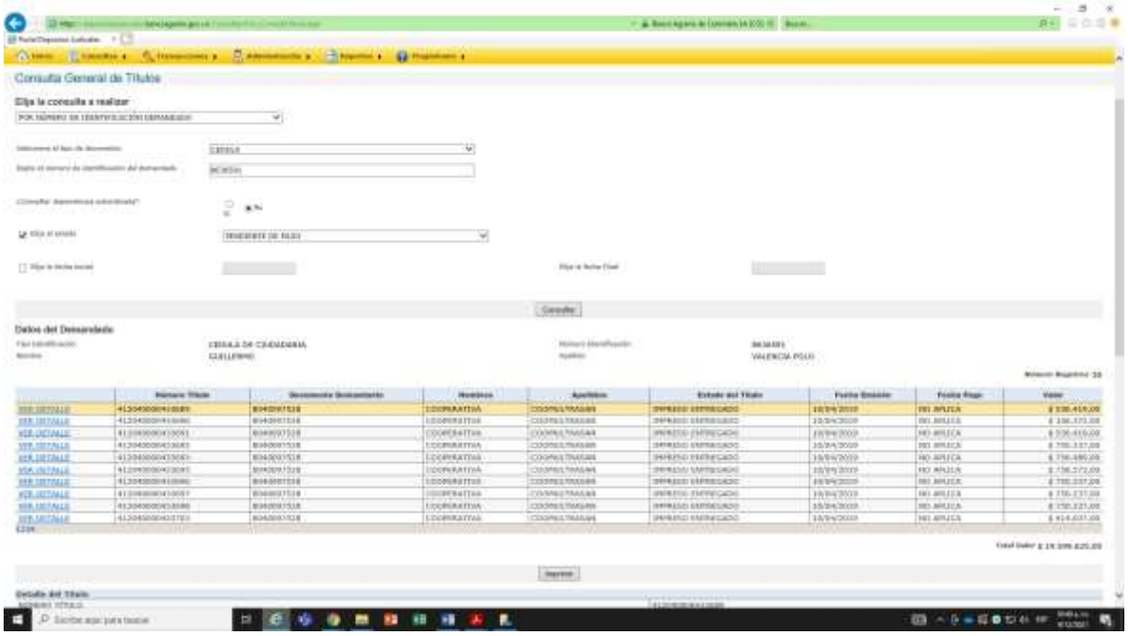

Por lo anterior, y en virtud a la prelación de embargos dispuesto en el artículo 465 de la Ley 1564 de 2.012, éste Despacho considera pertinente enviar los títulos judiciales descontados al demandado GUILLERMO VALENCIA POLO C.C. 8.636.591, hasta la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS ($18.126.000.00), en aras de cumplir con lo ordenado por el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LURUACO que ordenó el embargo de remanente con dirección al proceso 2019-00065, a través de la conversión de depósitos judiciales que debe ser realizada por parte del Juzgado e igualmente librar las comunicaciones respectivas, a fin de que se le comunique la presente conversión al Juzgado de destino de los títulos judiciales.

Por último, con relación a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante en fecha 08 de Noviembre de 2.021, a la cual le fue corrido su traslado a través de Fijación en Lista No. 09 del 30 de Noviembre de 2.021, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 446 del CGP, que la misma se encuentra ajustada a derecho, y como quiera que no fue objetada, se procederá a su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el envío de títulos judiciales descontados al demandado GUILLERMO VALENCIA POLO c.c. 8.636.591 dentro del proceso de la referencia, hasta la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS ($18.126.000.00), al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LURUACO en virtud al embargo de remanente acogido por parte del Juzgado con auto datado 09 de Agosto de 2.019, comunicado con Oficio No. 1337 de la misma fecha y con dirección al proceso EJECUTIVO ALIMENTOS 08421-40-89-001-2019-00065-00, en el que se encuentra como demandante MARIA JOSE VALENCIA PEÑA con C.C. 1.043.024.972 y demandado el señor

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2013-00215-00
RADICACION INTERNA 2301M-3-2016
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOMULTRASAN NIT 804.009.752-8
DEMANDADOS: GUILLERMO VALENCIA POLO C.C. 8.636.591
GUILLERMO VALENCIA POLO, trámite éste que debe ser realizado a través de conversión en el portal web de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

SEGUNDO: Una vez sea realizada la respectiva conversión, comunicar al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LURUACO, a fin de que sea realizado lo pertinente por su parte.

TERCERO: APROBAR sin modificaciones la liquidación de crédito ACTUALIZADA dentro del Proceso EJECUTIVO, instaurado por COOMULTRASAN contra GUILLERMO VALENCIA POLO, por concepto de capital e intereses moratorios por valor de VWEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($27.597.030,28), hasta el día 30 de Noviembre de 2.021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.** __ En la secretaría del Juzgado a las 8**:00 A.M** Soledad,

_____
LA SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
92e5708543fb179fa17a0a3acda8778a6186f89cdd40e9eaf0a777fd7710d09b
Documento generado en 09/12/2021 02:55:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica